



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1291-2006-PA/TC
JUNÍN
PEDRO RAMOS CABRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de agosto de 2006.

VISTO

El pedido de aclaración y corrección de la resolución de fecha 23 de febrero de 2006, presentado por don Pedro Ramos Cabrera el 18 de agosto de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el solicitante aduce una serie de argumentos a fin de que este Colegiado varíe la decisión contenida en la resolución de autos, que declaró nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional al advertirse que “la recurrida no constituye una resolución denegatoria” de amparo [considerando 3].
3. Que, en virtud de la disposición legal citada *supra*, el pedido del recurrente debe ser desestimado, puesto que contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración y corrección del 18 de agosto de 2006.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)